

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), siete de julio de dos mil
veintiuno.

Como quiera que, revisados los documentos allegados como notificación por aviso al demandado, se observa no acredita la remisión del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos de la misma y su respectivo cotejo. Por lo que la parte interesada debe proceder conforme a ello. (Artículo 292 del C. G. del P.)

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc9d80d5a998b6b2b233dda1313fc33d3c3a12784cd66efb39
4d063625da02a0

Documento generado en 06/07/2021 07:33:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**